Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO	VERBAL SUMARIO- REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	ALEXI ARANGO MEJIA
DEMANDADO	DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ
RADICACIÓN	765203110001-2021-00071-00

CAROLINA GARROTE MICOLTA, mayor de edad, vecina y residente de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.130.664.298 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.197771 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condiciónn de apoderada de la señora **DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.337.634, demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término que dispone la ley, a través del presente escrito me permito contestar la demanda de regulación de visitas instaurada por el señor ALEXI ARANGO MEJIA, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome desde ahora a todas y cada una de las pretensiones incoadas.

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1. Es cierto. Destacando que mi mandante convivió con el señor **ALEXI ARANGO MEJIA** hasta el mes de marzo del año 2014 en que el demandante abandonó el hogar**.**

AL HECHO 2. Es cierto.

AL HECHO 3. No es cierto. El señor ALEXI ARANGO MEJIA falta a la verdad, toda vez que desde que se presentó la ruptura en la relación de pareja, la señora DIANA CONSTANZA RAMOS siempre le permitió al demandante que tuviera contacto estrecho con su hijo, tal es así que, habían acordado de manera verbal un régimen de visitas y una cuota de alimentos por QUINIENTOS MIL PESOS ($500,000). Respecto al régimen de visitas se acordó que el señor ALEXI ARANGO MEJIA podía pasar todos los fines de semana a recoger al menor con el fin de que departieran por fuera del domicilio de la señora RAMOS GUTIERREZ desde el viernes o sábado hasta el día domingo, siempre y cuando el horario de recogida y regreso se acordara previamente esto en aras de que existiera coordinación en el cuidado del menor, que garantizara su desarrollo y salud mental

El acuerdo verbal entre las partes buscaba que las visitas no interfirieran con las actividades lúdicas o recreativas de menor JACOBO ARANO RAMOS, que podrían estar a cargo de cada padre, entre las cuales se encuentran las celebraciones de cumpleaños de sus amigos del colegio, hermanos y familiares, así como salidas extraordinarias, etc., siempre en pro de beneficiar al menor.

Dicho acuerdo verbal fue incumplido de manera sistemática por el señor **ARANGO MEJIA** al presentarse situaciones como las que se exponen:

1) Intentó llevarse al menor de manera intempestiva, sin autorización o conocimiento sin acordar previamente con la señora DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ el permiso de salida.

2) En enero del año 2020 cuando mi mandante se encontraba celebrando el cumpleaños del menor, el señor ALEXI ARANGO MEJIA envío a su hermana a recoger al niño, sin haber acordado su salida, a pesar de que él conocía que su madre le había organizado una torta con sus amigos, situación frente a la cual mi mandante se negó rotundamente y no autorizo que abandonara su celebración.

3) Similar situación se presentaba en este mismo año, cuando se concreta una salida como cada fin de semana y el menor se va con su padre, pero al momento de regresar del fin de semana que departía con el señor ARANGO MEJIA, no lo regresaba en los horarios establecidos o en un lapso en que pudiera ser recibido por la señora DIANA CONSTANZA RAMOS o la abuela del menor Sra. CONSUELO GUTIERREZ OSORIO.

4) Esta misma situación se presentó de manera repetitiva entre el año 2018 y 2019, ocurriendo una vez que el señor ALEXI ARANGO MEJIA dejóó a la deriva a su hijo JACOBO ARANGO RAMOS en la portería de la unidad donde vive la señora DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ, pues lo regresó antes de hora acordada y no había nadie en la casa que lo recibiera, toda vez que la señora RAMOS GUTIERREZ se encontraba fuera de la ciudad trabajando, pero al padre no le importó dejarlo en la portería del vigilante por más de dos (2) horas, exponiendo a su hijo de tan solo siete (7) aaños al cuidado de un tercero, sin importar la seguridad e integridad física del menor.

5) Aunado a lo anterior, al regreso de una de las tantas oportunidades en que departió con su padre, llegó sin bañarse y oliendo a heces de vaca, situación que puso en alerta a la señora DIANA CONSTANZA RAMOS, toda vez dicha omisión va en contraposición con las costumbres y la cultura que se le ha promovido al menor en el hogar. Dicha situación fue corroborada por el menor, quien le expuso a su madre que no lo habían bañado desde el día anterior y que el olor heces tenía que ver con la visita realizada el día anterior a la finca donde el papá realiza sus actividades de ganadería. En suma, por el día domingo en que el menor regresaba de las visitas con su padre, era tal el descuido del señor ALEXI ARANGO MEJÍA que niño llegaba a la casa de mi representada entre las 7:00 y 8:00 pm, solicitando que le dieran comida porque tenía mucha hambre, pues lo despachaban sin comer de la casa del señor ARANGO MEJIA.

6) También es de señalar que, en las ocasiones en que la señora DIANA CONSTANZA tenía que salir de viaje desde el jueves o viernes por razones de trabajo, el menor JACOBO ARANGO RAMOS se quedaba con su abuela materna CONSUELO GUTIERREZ OSORIO, a la espera de que el señor ALEXI ARANGO lo recogiera desde el día viernes en la tarde, toda vez que el padre del menor se comprometía con la madre y con el menor ha recogerlo, pero lo dejaba esperando y pasaba a recogerlo tan solo hasta el día sábado al mediodíaa o todo el fin de semana y el niño se quedaba totalmente triste y con angustia.

7) No siendo esto suficiente, el señor ALEXI ARANGO MEJÍA le manifestó a su hijo JACOBO ARANGO que su mamá hacia cosas ilegales al no permitirle verlo o llevárselo a su antojo y bajo ese pretexto en diciembre de 2019 le regaló un celular con el fin de establecer contacto directo con el menor, lo cual le causó muchas dificultades en el estudio, toda vez que empezó a presentar una conducta irregular en su comportamiento, que el mismo colegio solicita intervención, ya que el menor JACOBO ARANGO RAMOS empieza a manifestar en el colegio que le dolía la cabeza, pero en realidad era un pretexto para llegar rápido a su casa para jugar con el celular.

8) Aunado a lo anterior, el señor ALEXI ARANGO MEJIA y sus parientes llaman al menor para establecer comunicación en el horario de estudio o horas nocturnas después de las 8 o 9 de la noche cuando el niño ya se dispone dormir, para ir al día siguiente al colegio, diciéndole que no le informe a su madre sobre estas, interfiriendo en los hábitos, el desarrollo y la salud del menor.

9) Como consecuencia de todo lo expuesto, la señora DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ consideró que no es pertinente el retiro de su hijo del domicilio, y le solicita al señor ALEXI ARANGO MEJÍA, que lo visite en su propia casa, como quiera que se ha expuesto al niño a situaciones que van en contravía de su desarrollo emocional, social y afectivo y se ha puesto en peligro su integridad física cuando lo dejó a la deriva por largas horas.

10) Es menester señalar que, al señor ALEXI ARANGO MEJIA nunca se le ha impedido que visite a su hijo como lo manifiesta en el libelo de la demanda, más aun cuando el señor ALEXI ARANGO vive muy cerca del lugar donde habita la señora DIANA CONSTANZA RAMOS con su hijo JACOBO ARANGO, por donde además debe pasar obligatoriamente todos los días para llegar a su lugar de trabajo, es decir, el lugar donde reside el menor está ubicada sobre la vía Tienda Nueva-Tenerife por donde transita el señor ARANGO MEJIA todos los días para arribar a la finca donde realiza sus actividades de ganadería, pero lo realmente cierto es que **nunca** se ha inmutado a visitar al menor en la casa de la señora RAMOS GUTIERREZ, ni siquiera se detiene 5 minutos para saludar a su hijo.

AL HECHO 4. Es cierto. Empero es de señalar que, el proceso de notificación a la diligencia se efectuó de manera irregular e ilegal, toda vez que el señor ALEXI ARANGO MEJIA sabía que mi representada DIANA CONSTANZA RAMOS

GUTIERREZ había cambiado su domicilio temporalmente desde que inició la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID -19, trasladándose a una finca en la zona rural de Palmira Valle con el fin de compartir gastos con su mamá, la señora **CONSUELO GUTIERREZ OSORIO,** domicilio que conoce de primera mano el demandante, en razón a que realiza sus actividades de ganadería en una finca cercana de donde se encuentra ubicada la señora DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ y su hijo JACOBO ARANGO RAMOS, destacando que, el señor ALEXI ARANGO debe pasar necesariamente todos los días por el frente del domicilio de la señora DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ, en razón a que la única carretera que lo conduce hacia su lugar de trabajo es la vía Tienda Nueva-Tenerife, que colinda con la finca de mamá de la señora RAMOS GUTIERREZ.

Además de lo anterior, la citación realizada de manera electrónica, fue remitida solo con dos (2) días de anticipación y la señora RAMOS no revisa el correo electrónico con tanta frecuencia, esterándose de la citación mucho después de la fecha en que se había fijado.

Vale destacar que, en la constancia que se aporta con la demanda, mediante la cual quedó depositado el trámite de la audiencia a la que presuntamente fue convocada mi representada, adolece de cierta cantidad de errores que no se ajustan con la realidad ni con las partes, por cuanto el punto 4) que corresponde al "DESARROLLO DE LA AUDIENCIA" se aduce, se dio inicio a la audiencia a la cual se hizo presente la Dra. LUZ DARY GUZMAN DIAZ y su representada BEATRIZ JIMENEZ ABDALÀ, a quienes la señora RAMOS GUTIERREZ manifiesta desconoce y no tienen legitimidad en la causa.

AL HECHO 5. Es parcialmente cierto. Por cuanto la inasistencia de la señora DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ no obedeció a su voluntad, sino a una falta de diligencia del convocante, pues como se expuso en líneas anteriores el señor ALEXI ARANGO MEJIA conoce la ubicación actual de mi representada, donde pudo haber agotado la citación para la diligencia a la cual fue supuestamente convocada.

AL HECHO 6. No es cierto. El señor ALEXI ARANGO MEJIA falta totalmente a la verdad, pues **NUNCA** ha cumplido cabalmente con las obligaciones alimentarias de su hijo JACOBO ARANGO RAMOS, toda vez que, durante todo el año 2014 solo le suministró al menor frutas o algunos productos que consumía en sus medias tardes, so pretexto de que le no le iba a ayudar con la obligación de los otros dos hijos que tiene la señora RAMOS GUTIERREZ, los cuales no son producto de dicha relación y son huérfanos de padre, los cuales siempre su madre Sra. Diana Ramos los ha socorrido en la totalidad de sus necesidades.

Luego en el año 2015, el demandante pasó a suministrar una cuota de un millón de pesos ($1.000.000), solo porque a mí representada le llegó una notificación a su trabajo del banco de Bogotá donde le comunican que le iban a embargar el sueldo por cuenta de una obligación crediticia, cuyo titular era el señor ARANGO MEJIA y en donde figuraba como codeudor la señora DIANA CONSTANZA RAMOS.

Dicha cuota se pactó de manera verbal en una reunión que sostuvieron entre el señor ALEXI ARANGO MEJIA y la madre de la señora DIANA CONSTANZA RAMOS, la cual se comprometió a suministrar mientras resolvía la situación con el banco, empero solo cumplió con el valor de la cuota pactada hasta junio de 2017 y en adelante pasó a suministrar una cuota por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($500.000) de manera intermitente.

En el año 2019 el señor ALEXI ARANGO MEJIA incumplió totalmente con la obligación alimentaria de su hijo, puesto que dejó de suministrar el valor de cuota por completo, generando dificultades en la educación del menor, toda vez que el niño tenía la expectativa de pasar del colegio de preescolar a un colegio más grande, en el cual se encontraban matriculados sus hermanos mayores, situación que marcó muchísimo al menor al punto de tener que llevarlo a un tratamiento con el psicólogo.

A pesar de todo lo anterior, la señora DIANA CONSTANZA RAMOS **durante todo el 2019** siempre le permitió al señor ALEXI ARANGO MEJIA que se llevara a su hijo de manera regular los fines de semana, así no tuviese derecho por no cumplir con su obligación de dar alimentos y cuidar a su hijo en las visitas de manera responsable, como "un buen padre de familia" como se expuso en líneas anteriores.

En este sentido, ES FALSO y desleal frente a la demandante y su propio hijo es señalar que la señora DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ se hubiera negado a recibir la cuota alimentaria como lo aduce el señor ALEXI ARANGO MEJIA, y pretende confundir al despacho con un depósito acumulado de las cuotas alimentarias atrasadas, lo cual demuestra que en realidad siempre incumplió de manera regular con las obligaciones de su hijo JACOBO, destacando que mi mandante desconocía los pagos efectuados al banco agrario y solo se enteró por cuenta del presente proceso judicial.

La señora Diana Constanza Ramos Gutiérrez necesita de la cuota de alimentos para socorrer los gastos de su hijo y garantizarle los derechos que tiene todo niño, por lo cual resulta ilógico e inadmisible lo descrito por el demandante, Quien conoces que no se pudo matricular al niño en el colegio que deseaba por falta de capacidad económica.

Nótese que, el depósito lo efectuó el señor ARANGO MEJIA con el propósito de que se tuviera en cuenta las razones de hechos y derecho expuestas en el presente proceso judicial, sin embargo a la luz de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006 no deberá ser escuchado en la presente reclamación, veamos:

> *"Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del menor, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en el ejercicio de otros derechos sobre el menor."*

No obstante lo anterior, con los argumentos de hecho y derecho, así como las pruebas arrimadas al proceso, está claramente demostrado que el señor ALEXI ARANGO MEJIA no ha cumplido con la obligación alimentaria de su hijo JACOBO ARANGO RAMOS, por lo cual no debe ser escuchado en el presente proceso judicial.

Es importante señalar que, mi mandante siempre ha sufragado los gastos fijos mensuales del menor, los cuales hacienden a la suma de DOS MILLONES OCHO MIL PESOS MCTE ($2.008.000) y los gastos extra por concepto de matrícula, útiles, uniformes etc., que corresponden a la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($3.058.000), como se discrimina a continuación:

GASTOS MENSUALES	VALOR	GASTOS VESTUARIO, MATRICULA Y OTROS	VALOR
Alimentación	250.000	MATRICULA	668.000
transporte	150.000	UTILES	400.000
Colegio	377.000	UNIFORMES	390.000
Salud	MED 343000 - 25000	VACACIONES	1000.000
Vivienda	383.000	OTROS (VESTIDO-CALZADO, HALLOWEN-CLAUSURA-CUMPLEAÑOS	600.000
Empleada	180.000		
Servicios	100.000		
DEPORTE Y RECREACION	200.000		
TOTAL	$2.008.000		$3.058.000

Quiere decir lo anterior que, los gastos anuales del menor JACOBO ARANGO RAMOS con la cuotas extras de junio y diciembre, equivalen a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE ($28.112.000), más la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($3.058.000) por concepto de vestuario, matrícula y otros, para un total de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE ($31.170.000) solo para el año 2019, de los cuales le corresponde el 50% al señor ALEXI ARANGO MEJIA, es decir la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($15.585.000), que sumados a las cuotas debidas para año 2018, 2020 y 2021 el señor ALEXI debe alimentos por más de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que, como se desprende de las pruebas allegadas al plenario, el señor ALEXI ARANGO MEJÍA ha sido irresponsable en los cuidados de su hijo JACOBO ARANGO RAMOS ha incumplió con el régimen de visitas pactado con la señora DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ, a lo cual se suma el incumplimiento de sus obligaciones como alimentante, pues como se expuso en el acápite de los hechos, desde julio de 2018 el señor ARANGO MEJIA disminuyó la cuota alimentaria de manera intempestiva de UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000) a QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($500.000), cuota suministró de manera intermitente hasta el 2018, la cual dejó de pagar desde el año 2019 hasta la fecha.

Conforme a lo anterior las pretensiones incoadas con la demanda deben ser despachadas de manera desfavorable ALEXI ARANGO MEJÍA.

ME OPONGO A LA PRETENSIÓN 1. De conformidad con las razones de hecho y derecho expuestas en la contestación, como quiera que, el señor ALEXI ARANGO

MEJÍA ha sido irresponsable en los cuidados de su hijo JACOBO ARANGO RAMOS e incumplió con el régimen de visitas pactado con la señora DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ, al igual que con las obligaciones que tiene como alimentante, pues desde julio de 2018 disminuyó de manera intempestiva la cuota alimentaria en un 50%, la cual suministró de manera intermitente hasta el 2018 y dejó de pagar durante todo el año 2019 y lo corrido del año 2020.

ME OPONGO A LA PRETENSIÓN 1.1.- De conformidad con las razones de hecho y derecho expuestas en la contestación, como quiera que, el señor ALEXI ARANGO MEJÍA ha sido irresponsable en los cuidados de su hijo JACOBO ARANGO RAMOS e incumplió con el régimen de visitas pactado con la señora DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ, al igual que con las obligaciones que tiene como alimentante, pues desde julio de 2018 disminuyó de manera intempestiva la cuota alimentaria en un 50%, la cual suministró de manera intermitente hasta el 2018 y dejó de pagar durante todo el año 2019 y lo corrido del año 2020.

ME OPONGO A LA PRETENSIÓN 1.2.- De conformidad con las razones de hecho y derecho expuestas en la contestación, como quiera que, el señor ALEXI ARANGO MEJÍA ha sido irresponsable en los cuidados de su hijo JACOBO ARANGO RAMOS e incumplió con el régimen de visitas pactado con la señora DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ, al igual que con las obligaciones que tiene como alimentante, pues desde julio de 2018 disminuyó de manera intempestiva la cuota alimentaria en un 50%, la cual suministró de manera intermitente hasta el 2018 y dejó de pagar durante todo el año 2019 y lo corrido del año 2020.

A LA PRETENSIÓN 1.3.- No me opongo siempre y cuando las comunicaciones se realicen de manera coordinada con la señora DIANA CONSTANZA RAMOS o la persona que se encuentre al cuidado del menor al momento de establecer tal comunicación, en horarios que no interfieran con las clases del colegio y sus horas de descanso, es decir en un horario prudente y no en horas nocturnas, que tampoco interfieran en los espacios a cumplir con su tareas o actividades académicas, esto en aras de lograr un desarrollo físico, mental y emocional acorde con la edad del menor.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

Solicito al Señor Juez se sirva reconocer y decretar a favor de mi representada DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ, las EXCEPCIONES que se formulan a continuaciónn:

1. **BUENA FE**

La señora DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIEEREZ siempre ha actuado bajo los parámetros de la ley y el principio de la buena fe, procurando una salud física, mental y emocional de su hijo JACOBO ARANGO RAMOS permitiendo el contacto estrecho y directo con su padre ALEXI ARANGO MEJIA, aun cuando este último ha incumplido con su obligaciones como padre, pues como se expuso es una persona irresponsable, que ha suministrado la cuota alimentaria del menor de manera intermitente a su arbitrio, y solo consideró necesario realizar el depósito al banco

agrario para presentar la demanda y hacer creer al despacho que es cumplidor de sus obligaciones.

El padre visitador tiene la facultad de entablar y mantener sin obstáculos Relaciones interpersonales y de contacto directo con su hijo a través de las visitas, toda vez que los derechos fundamentales del menor del cuidado y protección especial son de especial protección, sin embargo el legislador ha establecido que si un padre o una madre o un tercero evidencia Condiciones que pongan en riesgo la salud, mental física y emocional del menor tienen la autoridad y la obligación legal de intervenir y disminuir el riesgo creado por su progenitor. En este sentido es clara la buena fe de mi representada, quien a pesar de las condiciones irresponsables que ponían en riesgo al menor por parte del señor Alexis Arango Mejia, le solicito que realizará las visitas en su casa para garantizar que el niño tuviese protección total de sus derechos fundamentales, Alimentarlo, mantenerlo limpio, y evitar el descuido.

2. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PADRE

El señor ALEXI ARANGO MEJÍA no es un padre cumplidor de sus deberes y obligaciones como padre, por el contrario es una persona irresponsable en los cuidados de su hijo JACOBO ARANGO RAMOS e incumplió con el régimen de visitas pactado con la señora DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ, al igual que con las obligaciones alimentarias, disminuyendo la cuota alimentaria en un 50% de manera injustificada, aportando la cuata a su arbitrio y voluntad de manera intermitente, dejando de pagar por más de un año.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

El señor ALEXI ARANGO MEJIA pretende con la demanda se reglamenten las visitas de su hijo JACOBO ARANGO RAMOS y se le permita ver al menor cada quince días el fin de semana desde las 7:00 pm del viernes hasta las 7pm del día domingo,

Cabe destacar que, las pretensiones del demandante no tienen vocación de prosperar, como quiera que, el señor ALEXI ARANGO MEJIA no cumple con sus deberes y obligaciones como padre, que irrespeta e incumple sistemáticamente acuerdos de la cuota alimentaria y régimen de visitas, que no promueve hábitos de aseo y limpieza a su hijo mientras pernocta en su casa y lo expone situaciones de inseguridad al dejarlo al cuidado de un tercero, en la portería del conjunto residencial.

Al señor ALEXI ARANGO MEJIA nunca se le ha impedido que visite a su hijo como lo manifiesta en el libelo de la demanda, toda vez que, el señor ARANGO MEJIA vive muy cerca del lugar donde habita la señora DIANA CONSTANZA RAMOS con su hijo JACOBO ARANGO, por donde además debe pasar obligatoriamente todos los días para llegar a su lugar de trabajo, es decir, la finca donde se encuentra el menor está ubicada sobre la vía Tienda Nueva-Tenerife por donde transita el señor ARANGO MEJIA todos los días para arribar a la finca donde realiza sus actividades

de ganadería, pero lo realmente cierto es que nunca se ha inmutado a visitar al menor en la casa de la señora RAMOS GUTIERREZ.

El depósito que efectuó el señor ALEXI ARANGO MEJIA al banco agrario, lo realizó con el propósito de que se tuviera en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas en el presente proceso judicial, sin embargo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006 no deberá ser escuchado en la presente reclamación, veamos:

> *"Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del menor, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en el ejercicio de otros derechos sobre el menor."*

En pertinente traer a colación la sentencia t-510 de 2003 donde se instituyeron una serie de criterios jurídicos para determinar el interes superior del menor de edad en cada caso, como se expone a continuación:

> *"Entre estos presupuestos se encuentran los siguientes: (i) la garantía del desarrollo integral del niño o adolescente que predispone que, como regla general, es necesario asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual, ético y la plena evolución de su personalidad; (ii) la garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor de edad, que incluye la satisfacción de los derechos a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el derecho a tener una familia, entre otros; (iii) la protección del niño, niña o adolescente frente a riesgos prohibidos, entre los que se cuentan los abusos y las arbitrariedades, las condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico por desconocer, en general, la dignidad humana en todas sus formas[79]; (iv) la provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor de edad, circunstancia que incluye el deber de proveerle al niño una familia en la cual los, padres cumplan con sus deberes derivados de su posición y así le permita desenvolverse en un ambiente de cariño, comprensión y protección; (v) la necesidad de razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno/materno –filiales, las cuales no pueden limitarse a mejores condiciones económicas, sino a verdaderas razones que hicieren temer por su bienestar y, por último, (iv) el equilibrio con los derechos de los padres, que fue definido por esta Corporación en los siguientes términos:*
>
> *"Equilibrio con los derechos de los padres. Es necesario preservar un equilibrio entre los derechos del niño y los de los padres; pero cuando quiera que dicho equilibrio se altere, y se presente un conflicto entre los derechos de los padres y los del menor que no pueda resolverse mediante la armonización en el caso concreto, la solución deberá ser la que mejor satisfaga el interés superior del menor. De allí que los derechos e intereses de los padres únicamente puedan ser antepuestos a los del niño cuando ello satisfaga su interés prevaleciente, y que, en igual sentido, únicamente se pueda dar primacía a los derechos e intereses de los niños frente a los de sus padres si tal solución efectivamente materializa su interés superior. Así, no es posible trazar una norma abstracta sobre la forma en que se deben armonizar tales derechos, ni sobre la manera en que se han de resolver conflictos concretos entre los intereses de los padres y los del menor –tal solución se debe buscar en atención a las circunstancias del caso. Sin embargo, como parámetro general, ha de tenerse en cuenta que el ejercicio de los*

derechos de los padres no puede poner en riesgo la vida, salud, estabilidad o desarrollo integral del menor, ni generar riesgos prohibidos para su desarrollo, según se explica en el acápite anterior; cuando estas circunstancias se presenten, es legítimo que el Estado intervenga en la situación, en ejercicio de su función protectora, para resguardar los intereses prevalecientes del menor en riesgo (…).

Respetado juez, reitero que mi representada no se opone al régimen de visitas, al contrario, ella conoce la importancia de la presencia del padre en la vida del menor, por esa razón ha sido reiterativa en solicitarle al demandante que visite a su hijo y que asista a la casa para poder hacer parte del proceso de educación del menor. El señor ALEXI ARANGO MEJIA, debe generar condiciones de bienestar para el menor que garanticen la ejecución de todos sus derechos, no puede pretender el actor que el derecho a las visitas sea superior a todos los derechos fundamentales que tiene el menor frente a sus padres, bien lo ha mencionado en la corte que el derecho aL Amor y el deseo de la visita no es una expresión amplia sino que obliga a los padres a la materialización de los derechos que cumplen y garantizan nosotros derechos, entre esos está que el progenitor asuma una pensión responsable de la crianza, por lo Cual el señor debe garantizar los alimentos de su hijo, tanto en el momento de proporcionar la cuota de alimentos para los gastos de su educación, recreación, alimentación, etc., Así como otorgarle alimentación y cuidados personales cuando se encuentre con él, bajo su cuidado.

En relación con el derecho particular de visitas, como una de las formas para asegurar el mantenimiento de los vínculos familiares, La Corte Suprema de justicia y la Corte constitucional han manifestado que el padre que tiene la custodia y cuidado del menor debe ceñirse no sólo a los horarios y condiciones establecidas en el respectivo régimen, sino a lograr que se mantenga una relación afectiva con el otro padre y demás miembros de la familia.[1]

Por todo lo anterior, solicitó al señor Juez que deniegue toda ye cada una de las pretensiones incoadas con la demanda.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a la señora Juez se sirva tener como pruebas y se dé el valor probatorio del caso, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia de la factura de servicios públicos domiciliarios de enero de 2021 del inmueble donde habita la señora DIANA CONSTANZA RAMOS con su hijo JACOBO ARANGO RAMOS
- Copia de la factura de impuesto predial unificado que cancelado por la señora DIANA CONSTANZA RAMOS
- Copia de citación a diligencia de conciliación de alimentos convocada por ALEXI ARANGO MEJÍA
- Copia del certificado expedido por la directora del Colegio de menor a través del cual se deja constancia de los valores cancelados por la señora DIANA CONSTANZA RAMOS por concepto de costos educativos.

[1] Sentencia T-012/12.

- Copia de la relación de gastos mensuales y anuales sufragados por la señora DIANA CONTANZA RAMOS por la manutención del menor JACOBO ARANGO RAMOS.

TESTIMMONIALES:

Muy comedidamente solicito al (la) señor(a) Juez, se sirva señalar fecha y hora para que en audiencia se recepcionen las declaraciones de las personas que más adelante se señalan, a fin de que declaren lo relacionado con los hechos de la demanda

- LINA MARIA RAMOS GUTIERREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.780.250, residenciada en la calle 57 No.27-109 Palmira; Correo electrónico: jolisofia@hotmail.com; Teléfono: 315-5612006

  Parentesco: Hermana de la señora DIANA CONSTANZA RAMOS

- CONSUELO GUTIERREZ OSORIO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.151.995, residenciada en la carrera 24 No.5b-62 Reserva de las Mercedes en Palmira-valle; correo electrónico: dicoragu07@hotmail.com; teléfono: 315-5612008

  Parentesco: Mamá de DIANA CONSTANZA RAMOS

- SANDRA IBETH CASTRO RAMIREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.170.368; residenciada en la carrera 25 No.41-49; Correo electrónico: sandreskorpio65@hotmail.com

  Parentesco: Asistente Administrativa

VI. ANEXOS

- Copia de mi cédula de ciudadanía
- Copia de mi tarjeta profesional
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE en las direcciones depositadas en la demanda

A LA DEMANDADA en la Calle 57 No. 23-20 Casa 13 Palmira Valle; Correo electrónico: dicoragu07@hotmail.com; Teléfono: 317-6453120

A LA SUSCRITA en la carrera 75 No.13A-196 Apartamento 301 Edificio Mònica en Cali-Valle; Correo electrónico: notificacionabogadoscg@gmail.com, c.garrotejuridica@gmail.com; Teléfono: 310-4186306

Del señor Juez,

Atentamente,

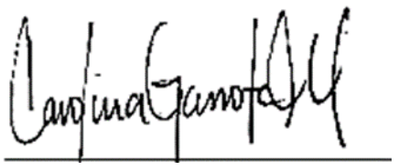

CAROLINA GARROTE MICOLTA
C.C. No. 1.130.664.298
T.P. 197771 del C S de la J.

CELSIA
La energía que quieres

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 800.249.860-1
Calle 15 No. 29 B 30,
Autopista Cali – Yumbo,
Yumbo – Valle del Cauca
Teléfono: (2) 3210000

Vigilado Superservicios
servicioalcliente@celsia.com
Línea de servicio al cliente: 018000112115
www.celsia.com

c32647

NIC **1296917**

ENERGIA	$ 1.234.540
INTERNET	$ 0
ASEO	$ 0
ALUMBRADO PUBLICO	$ 77.160
OTROS CONCEPTOS	$ 0
TOTAL MES	$ 1.311.700
SALDO ANTERIOR	$ 0
TOTAL A PAGAR	**$ 1.311.700**

Pago oportuno hasta: **29/01/2021**
Suspensión desde:

...dos los productos y servicios gravados con IVA han sido procesados mediante factura electrónica No. ... la cual será enviada a tu ...rreo electrónico, los mismos valores han sido reflejados en este documento para que puedas pagarlos a través de él.

EDUAR VARGAS M

Clasificación: Com (Sencilla N1) NIVEL 1
Dirección del inmueble: VIA S/N SN-3780 CGTO POTRERILLO RURAL PALMIRA 50808 10908CGT POTRERILLO CASA BARRANCAS
Dirección de envío: CL 30 27-70 OFI 501 CENTRAL CM PALMIRA PALMIRA

DATOS GENERALES

...oc. equivalente a la factura: 11102101102154
...s de cobros: 1296917212 - 30
...U: 1336248
...cha de emisión: 22/01/2021
...ríodo facturado: 23/12/2020 - 22/01/2021
...as facturados: 30
...oc. equivalente por pagar: 0
...lor pendiente de pago: $ 0
...nanciaciones pendiente: 0

Monto: $ 0
Tasa por mora: 0,50
Valor último pago: $ 1.275.320
Fecha último pago: 07/01/2021

CONSUMO ENERGÍA

Concepto	Lect. actual (kWh)	Lect. anterior (kWh)	Múltiplo	Consumo	Tarifa	Subtotal
Activa BT	76046	74114	1	1932	531,891.027.611,48	

Últimos consumos (kWh)

1	2.415
2	2.177
3	1.965
4	1.715
5	1.870
6	1.876
7	1.932

Promedio últimos 6 meses: **2.003,00**

TARIFA ENERGÍA ACTIVA Y COSTO UNITARIO

...rifa aplicada: 531,89
...nsumo subsidiado hasta: kWh
...consumo: 1.932 kWh
...bsidio: %
...rifa subsidiada ($/kWh):
...consumo con sub...: 0,00
...consumo sin sub...: 0,00
...ntribución: 20%
...consumo contrib.: 205.526,16

Generación: 298,79
Transmisión: 31,34
Distribución: 148,79
Comercialización: 85,16
Restricciones: 21,65
Pérdidas: 45,07

Financiación contingencia COVID 19

Valor financiado: $ 0,00	Plazo: 0
Saldo: $ 0,00	Cuota: 0
Fecha inicio:	Tasa: 0,00%
Fecha fin:	$: 0,00

Medidor I: LKK53876

OPERADOR DE RED

Operador: CELSIA E.S.P.
Dirección: Cl 15 # 29B-30 Autopista Cali-Yumbo
Tel. daños: 115
Nivel de tensión: II
Propiedad transformador: Cliente
Red: Aérea
Nodo: 10908A
Trafo: 30808

CONCEPTO ENERGÍA

CONCEPTO ENERGÍA	VALOR
Consumo	1.027.611,48
Reactiva	
Contribución por E. Activa 20,00%	205.526,16
Interés por Mora	1.398,77
Redondeo Facturaciones Anteriores	4,93
Aproximación a decenas	-1,34
Subtotal:	$ 1.234.540

CALIDAD DEL SERVICIO

...rupo: 1
...r a compensar: 0,00
...rcuito: CODAZZI CTO 14
...oras a compensar: 0,00
...ventos a compensar: ,00
...orcentaje descuento
...argo de distribución: 0

Cargo de distribución: 0,00
Consumo estimado a compensar: 0,00
Transformador SSPD: 65003687

Indicadores	Mes Duración	Mes Frecuencia	Duración	Frecuencia
Garantizado (DIUG-FIUG)	0,00	0	0,00	0
Mensual (DIUM-FIUM)	0,00	0	0,00	0
Acumulado(DIU-FIU)	0,00	0	0,00	0

INTERNET*

...ombre suscriptor:
...º contrato:
...echa inicial:
...echa final y corte:

Días: 00
Fecha de suspensión:
Fecha último pago:
Valor último pago: $ 0,00

Unidad de consumo:

CONCEPTOS INTERNET	VALOR
	0,00
	0,00
	0,00
	0,00
Subtotal:	$ 0

CLIENTE

SERVICIOS QUE RECIBES DE OTRAS ENTIDADES

ASEO* Servicio prestado por:

T:
...de factura de aseo:
...ase de servicio:
...trato: M3: 0,00
...ríodo facturado:
...cha liquidación aseo:
...rifa media ($): 0,00

Producción (TDI) últimos 3 meses
Mes 1: 0,0000 Mes 2: 0,0000 Mes 3: 0,0000

Financiación contingencia COVID 19

Valor financiado: $ 0,00	Plazo: 0
Saldo: $ 0,00	Cuota: 0
Fecha inicio:	Tasa: 0,00%
Fecha fin:	$: 0,00

Desglose del servicio:
TRT: 0,00 TTE: TLU:
TBL: 0,00 TFR: 0,00 TTL: Frec. barridos por semana: 0
TDF: 0,00 OTR: 0,00 Ton. A: Frec. recolección semana: 0
DSC: 0,00 TA: Ton.N A: Subsidio (%): 0,00%
Subsidio ($): 0,00

Facturación últimos 6 meses ($):
Mes 1: 0,00 Mes 4: 0,00
Mes 2: 0,00 Mes 5: 0,00
Mes 3: 0,00 Mes 6: 0,00

CONCEPTO ASEO	VALOR
Subtotal:	$ 0

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO* Servicio prestado por:

...esponsable del alumbrado público: ALMIRA
...ombre cliente: DUAR VARGAS M
...ódigo cliente: 1296917
...oc. equivalente a la factura: 11102101102154

Facturas atrasadas: 000
Saldo anterior: 0,00
Vr. alumbrado público 77.160,00
Pagar antes de: 29/01/2021

Acuerdo del Concejo Municipal: Acuerdo 008 de Abril 21 de 2015
Oficina de atención al ciudadano: Cra. 29 Calle 30 esq.

CONCEPTO AP	VALOR
Alumbrado Publico	77.070,86
Interés por Mora	86,88
Redondeo Facturaciones Ante	1,40
Aproximación a decenas	,86
Subtotal:	$ 77.160

NOTA IMPORTANTE:

...eres estrato 4, 5 o 6, en celsia.com puedes realizar tu aporte voluntario ...omparto mi energía". Se sugiere 10% del valor de tu consumo.

Cobros diferentes a energía según Cláusula 11 del Contrato de Condiciones Uniformes, CCU.

OTROS*

Tarjeta de crédito:
Saldo pendiente: 0,00

OTROS CONCEPTOS	VALOR
Subtotal:	$ 0

...gilada por la Superintendencia de Servicios Públicos - SSP, actividad económica principal 3511. Grandes Contribuyentes según Resolución N° 012635 del 14/Dic/2018. Responsable impuesto sobre las ventas - IVA, ...gente retenedor de IVA artículo 437-2 (numeral 2) del E. T. Autorretenedor en renta según Res. 0547 del 25 de enero de 2002. Autorretenedor ICA en el municipio de Santiago de Cali, según Res. 0247 del 11 de marzo ... 1997. Guadalajara de Buga, Cartago, Jamundí, Pereira, La Cumbre y Alcalá. Este documento equivalente a la factura presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994. Este documento ...uivalente a la factura se asimila para todos sus efectos a una letra de cambio y por lo tanto sirve de título ejecutivo, según artículo 774 del Código de Comercio. Documento equivalente a factura impreso por ELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 800.249.860-1 CU CREG 119-2007: 567,76

CELSIA
La energía que quieres
CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.
NIT. 800.249.860-1

CLIENTE	PERIODO FACTURADO	ID DE COBROS	NIC	PAGO OPORTUNO
EDUAR VARGAS M	23/12/2020 - 22/01/2021	1296917212 - 30	1296917	29/01/2021

(415)7707208210011(8020)12969172120300(3900)0001311700(96)20210129
0000000000000174 111000 0003 0002 000410 CM PALMIRA Dirección de Envío

Doc. equivalente a factura: **11102101102154**

TOTAL A PAGAR **$ 1.311.700**

RECAUDADOR

República de Colombia

Municipio de Palmira
NIT. 891.380.007 - 3

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería
MUNICIPIO DE PALMIRA

-- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO --

AÑO 2019

Fecha Factura 31 de Octubre de 2019
Vencimiento 30 de Diciembre de 2019
Pag.1 Hora. 19:41:37

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	CODIGO POSTAL
010210880026801	010200001088060180000026	106,031,000	1006123955	763533

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION DEL PREDIO
30337634	RAMOS GUTIERREZ DIANA CONSTANZA	C 57 23 20 CS 13

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC		TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD	ESTRATO	COMUNA
C 57 23 20 CS 13	8x1000	1.5xMil		Diaria: 0,0730 %	PLAZUELA	4	PLAZUEL

AÑO CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	SALDO
2019 IPU - Avalúo $106,031,000 (4 trim.)	848.248,00	848.248,00
2019 SOBRETASA BOMBERIL	33.928,00	33.928,00
2019 SOBRETASA AMBIENTAL	159.048,00	159.048,00
2019 INTERES POR MORA CAPITAL	85.981,00	85.981,00
2019 INTERES MORA CVC	16.123,00	16.123,00
2019 SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDAI	42.412,00	42.412,00
2019 INTERES SOBRETASA PROSEGURIDA	4.297,00	4.297,00
Total Vigencia	1.190.037,00	1.190.037,00

AVV 158 20191210 17:01 SC 621 LINEA A
EF 1,190,037.00 CH 0.00
NOMBRE: MPIO PALMIRA-IMPUESTO PREDIAL
CTA:158001586 PIN: 00000000000000000000
REF:1006123955 APLICA 20191211
****3355
PIN TXN: 16508093601230
DESTINO:DIGICOM_Cali
REF1 1006123955

PAGO MINIMO: **1.190.037,00**

TOTAL A PAGAR: **1.190.037,00**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-OTROS TERC.
0,00	848.248,00	106.401,00	0,00	0,00	235.388,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las Facturas tiene fecha de vencimiento al dia siguiente de expedidas.

NOTA Usuario Imprime: SIIF_WEB

Las modalidades de pago son: Efectivo, cheque de gerencia, tarjeta débito, tarjeta crédito, PSE a través de la página www.palmira.gov.co.
El recaudo con tarjetas de crédito, se hace de acuerdo con los convenios establecidos con cada entidad bancaria,
el pago efectuado con cheque de gerencia, deberá estar cruzado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA, NIT 891.380.007-3.
Se deberán especificar al respaldo, los datos generales del contribuyente, tales como: Nombre, teléfono, y número de factura que se cancela. Dicho pago será aplicado a los tres dias siguientes de haberse realizado el respectivo canje.
Por favor revise la información contenida en esta factura antes de efectuar el pago, si presenta alguna inconsistencia diríjase al punto de atención al

FACTURA NO VÁLIDA COMO CONTRIBUYENTE PARA TRÁMITE NOTARIAL

Volver al Menú

Cerrar Sesión

Detalle de Cita

Verificación de Derechos y Audiencia

BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC

El futuro es de todos

Número de petición:	32157468
Peticionario:	alexi arango mejia
Nombres y Apellidos del Citado(s):	• DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ
Dirección del Citado:	• CL 57 23 20 CASA 13 CONDOMINIO PALMAR DE LAS MERCEDES PALMIRA
Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente:	jacobo arango ramos
Profesional:	Jesús Escobar
Sírvase comparecer en el siguiente día y fecha:	Martes, 21 de Abril de 2020. Inicia 10:00 AM y Termina 11:00 AM. El tiempo de duración estimado para la cita es de 1 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.
Lugar de Atención:	CZ PALMIRA, Carrera 31 # 23 52 Barrio Nuevo-Palmira, Tel:488 25 25 IP 268008
Trámite de Atención:	Conciliable - Alimentos, Visitas y Custodia
Tipo de Cita:	Verificación de Derechos y Audiencia
Documentos que debe llevar: (De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, se deben aportar los siguientes documentos). Adicionalmente y con el fin de realizar la verificación de derechos de (los) niño(s), niña(s) o adolescente(s), usted debe acercarse con el menor de edad al Centro Zonal.:	• Fotocopia Registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente • Carné de vacunas (para niños y niñas menores de 7 años) • Fotocopia Carné de afiliación a la EPS • Fotocopia Carné escolar o certificación de estudios o ultimo boletín • Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario • Fotocopia recibo de servicio publico donde vive el niño@ • Fotocopia Carné de crecimiento y desarrollo para niños menores de cinco años

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Firma del Profesional

Firma del Citado, fecha y hora

BIENESTAR FAMILIAR

Imprimir

Volver

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - MUNICIPIO DE PALMIRA
LICEO INFANTIL SAN GABRIEL
CALENDARIO B
APROBADO RESOLUCIÓN No 1170 DE JUNIO 03 DE 2015
NIT: 31.146.070-6
DIRECCIÓN: CALLE 33 # 26 - 50
TELÉFONO: 284 4351 - 285 9616 - 318 235 2573
NATURALEZA NO OFICIAL - CARÁCTER MIXTO

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL LICEO INFANTIL SAN GABRIEL

CERTIFICA

Que la señora **DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ** CC. Nro. 30.337.634 de Palmira, en calidad de acudiente y madre del estudiante **JACOBO ARANGO RAMOS** que desde el periodo lectivo 2013-2014 ingreso al nivel de caminantes con 1 año de edad y hasta este periodo 2019-2020 que cursa el segundo grado de básica primaria, la señora madre es quien ha sido la persona que se ha hecho cargo de cancelarle a la Institución todo lo referente a los costos educativos.

En el periodo lectivo 2018-2019 fueron cancelados los siguientes costos:

Matricula	668.000
Mensualidad	377.000 por 10 meses
Uniformes	390.000
Lonchera	150.000
Fiesta de los Niños	60.000
Salidas Pedagógicas	150.000
Rifa navideña	60.000
Total	**5.248.000**

Costos educativos 2019-2020 educación virtual por COVI19

Matricula	668.000
Mensualidad	754.000 meses de septiembre y octubre

Nota:
Se sostuvo los costos educativos del periodo 2018-2019 por la situación del COVI19.

Para constancia se firma el día miércoles veintisiete (27) de octubre del 2020

Atentamente.

LICEO INFANTIL SAN GABRIEL DIRECTORA KATTY RUTH ROBAYO VARGAS

Directora
KATTY RUTH ROBAYO VARGAS

GASTOS MENSUALES	VALOR	GASTOS ANUALES	VALOR
Alimentacion	250.000	MATRICULA	668.000
transporte	150.000	UTILES	400.000
Colegio	377.000	UNIFORMES	390.000
Salud	MED 343000 -25000	VACACIONES	1000.000
Vivienda	383.000	OTROS (VESTIDO-CALZADO,HALLOWEN-CLAUSURA-CUMPLEAÑOS	600.000
Empleada	180.000		
Servicios	100.000		
DEPORTE Y RECREACION	200.000		
TOTAL	$2.008.000		$3.058.000

311565

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

197771
Tarjeta No.

06/01/2011
Fecha de Expedicion

12/11/2010
Fecha de Grado

CAROLINA

GARROTE MICOLTA

1130664298
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

P.JAVERIANA CALI
Universidad

Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.130.664.298

GARROTE MICOLTA

APELLIDOS

CAROLINA

NOMBRES

Carolina Garrote Micolta

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-FEB-1986

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-ABR-2004 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2309600-00166359-F-1130664298-20090804 0014468239A 1 27134350

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
E. S. D.

PROCESO:	**REGULACIÓN DE VISITAS**
DEMANDANTE:	**ALEXI ARANGO MEJÍA**
DEMANDADO:	**DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ**
RADICACIÓN:	**765203110001-2021-00071-00**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

DIANA CONSTANZA RAMOS GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.337.634, a través del presente escrito manifiesto a usted que, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **CAROLINA GARROTE MICOLTA**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.664.298, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.197771 del Consejo Superior de la Judicatura y al Doctor **JOVANNI VALENCIA ZULOAGA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.612.151, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No.303028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se constituyan como apoderados judiciales y ejecuten todas las acciones tendientes para la defensa mis intereses dentro del proceso Verbal Sumario de regulación de visitas promovido el señor **ALEXI ARANGO MEJÍA,** bajo la radicación No. 765203110001-2021-00071-00

Mis apoderados quedan envestidos de las facultades contendidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial quedan facultados para actuar en todas las instancias del referido proceso y en especial para notificarse, contestar, desistir, transigir, recibir, recurrir, sustituir y reasumir este Poder, solicitar el decreto y levantamiento de medidas cautelares, proponer toda clase de incidentes, tachas, excepciones y en general para realizar todas las actividades judiciales propias del mandato que se les confiere.

Sírvase señora Juez, reconocer personería a mis apoderados conforme al presente memorial poder.

El presente poder se confiere como mensaje de datos a las direcciones electrónicas de notificación de los abogados CAROLINA GARROTE MICOLTA: notificacionabogadoscg@gmail.com, c.garrotejuridica@gmail.com y JOVANNI VALENCIA ZULOAGA jovanni.juridico@gmail.com

Del señor Juez, atentamente:

DIANA CONSTANZA RAMOS G.
CC. No. 30.337.634

Acepto,

CAROLINA GARROTE MICOLTA
C.C. No.1.130.664.298
T.P No. 197771 del CS de la J

Acepto,

JOVANNI VALENCIA ZULOAGA
C.C No.1.130.612.151
T.P No.303028

Gmail **JOVANNI VALENCIA <jovanni.juridico@gmail.com>**

CONFIRMACION DE PODER DE CONTESTACION

diana ramos <dicoragu07@hotmail.com> 14 de mayo de 2021, 15:00
Para: Carolina Garrote <c.garrotejuridica@gmail.com>, "jovanni.juridico@gmail.com" <jovanni.juridico@gmail.com>

Buenas tardes doctora Carolina Garrote y Doctor Jovanni Valencia, autorizo poder especial para la contestacion del proceso con eL Señor Alexi Arango.
Mil gracias
Estare atenta
Diana Ramos

PODER CONTESTACIOiN DEMANDA alexis.pdf
79K